

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 192 -2020-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 11 SEP. 2020

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL-JUNÍN

VISTO:

El Informe técnico N°. 167 -2020-GRJ/ORAF/ORH/B.S, de fecha 27 de agosto de 2020, sobre licencia sin goce de haber de doña Rocío Beatriz Pariona Pariona, servidora reincorporada por mandato judicial del Gobierno Regional Junín, por motivo de emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia del coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO:

En el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, se encuentra estipulado que es un deber de la comunidad y del Estado especial protección a la madre, al niño, al adolescente, también protege a la familia y el artículo 23° reproduce esta previsión aplicándola al ámbito específico de las relaciones laborales;

Que, los Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo señalado en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario plazo que vence el 7 de setiembre de 2020, y dictan medidas de prevención y control del COVID -19, la misma que fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA.y sus modificatorias.

Decreto Supremo N° 027-2020-SA. Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria por un plazo de noventa (90) días calendario a partir del 8 de setiembre de 2020, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020 SA, debido a la persistencia del riesgo del daño a la salud de las personas por la pandemia actual de COVID-19;

Decreto de Urgencia N° 026-2020- Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) a nivel nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID -19, ampliado temporalmente por Decretos Supremos



O.R.H.	
DOC. N°	4299720
EXP N°	2836391

y modificado por el Decreto Supremo N°046-2020-PCM, Decreto Supremo que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, ampliando temporalmente a partir del 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; modificado por los Decretos Supremos N° 129,2020-PCM, 135-2020-PCM, y N° 139-2020-PCM y se dispuso el aislamiento social obligatorio cuarentena, asimismo en el artículo 6 de la misma norma se establece que las personas en grupo de riesgo para COVID 19, ratifíquese que de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo 116-2020-PCM y el artículo 6 del Decreto Supremo N° 139-2020-PCM.

Que, mediante el artículo 16 del Decreto de Urgencia N°026-2020, se dispuso la implementación del trabajo remoto, el cual se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizado cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita. Igualmente, en su artículo 17° precisa que el trabajo remoto no resulta aplicable a los trabajadores confirmados con el COVID -19, ni a quienes se encuentran con descanso médico, en cuyo caso opera la suspensión imperfecta de labores de conformidad con la normativa vigente, es decir, la suspensión de la obligación del trabajador de prestar servicios sin afectar el pago de sus remuneraciones;

Que, en el artículo 20 del aludido Decreto de Urgencia, señala que el empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID -19- Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084 – 2020 -MINSa y sus modificatorias a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos; precisa además en su numeral 20.2 que **"Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior"**;

Que, de todo lo anterior, se colige que cuando el trabajo remoto no sea aplicable, se concederá la licencia con goce de haber compensable, salvo que el servidor considerado solicite el ejercicio de algún otro derecho que implique la suspensión de sus labores (vacaciones, adelanto de vacaciones, **licencia sin goce**, compensación de horas extras, acumuladas, entre otras) y a falta de acuerdo decide el empleador según los lineamientos internos de cada entidad;

Que, por consiguiente, respecto a los servidores civiles que no están asistiendo al centro de trabajo o que no están efectuando trabajo remoto, resulta necesario concedérseles licencia con goce de remuneraciones, bajo la condición de que el período de la licencia concedida será compensable a partir del cese del estado de emergencia, en la forma y tiempo establecido por la Oficina de Recursos Humanos;

Estando a lo informado y en uso de las atribuciones conferidas a los gobiernos regionales mediante la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Ley N° 27902 Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos y delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2020-GRJ/GR, y demás normas legales conexas.



SE RESUELVE:

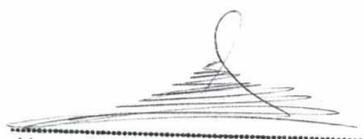
ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, licencia sin goce de haber a doña **ROCIO BEATRIZ PARIONA PARIONA**, servidora reincorporada por mandato judicial del Gobierno Regional Junín, con eficacia anticipada a partir del 08 de junio al 07 de julio de 2020, en virtud a su solicitud.

ARTICULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Oficina Regional de Administración y Finanzas y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y a la interesada.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, La publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE




Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

RLP/SDORH
lfp/a.s.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 11 SEP. 2020


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL